



## RESOLUCIÓN DE LA SUB GERENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y TRANSPORTE

Nº 190 -2017-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB

Locumba, 23 JUN 2017

### VISTO:

La Resolución de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte N° 190-2016-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB de fecha 26 de octubre del 2016, Documento con Reg. N° 2403 de fecha 01 de junio del 2017, Informe N° 125-2017-MISR-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB de fecha 23 de junio del 2017; y,

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo previsto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, mediante Resolución de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial Transporte N°190-2016-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB de fecha 26 de octubre del 2016, (notificada válidamente al Sr. William Oscar Nieto Juárez el día 17 de mayo del 2017 según Acta de Notificación Personal N° 097-2017-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB) se declaró a José Guillermo Mamani Paucar como principal infractor por la comisión de la infracción de tránsito M-3 por conducir el vehículo de placa MK-4675 sin tener licencia de conducir o permiso provisional; y como responsable solidario al Sr. William Oscar Nieto Juárez de la sanción pecuniaria impuesta, en su calidad de propietaria del vehículo de placa MK-4675. Aplicándose al infractor la multa de 50% de la UIT vigente a la fecha de pago, e inhabilitación para obtener una licencia por (3) tres años.

Que, con fecha 01 de junio del 2017, el Sr. William Oscar Nieto Juárez mediante escrito presentado a la Municipalidad, solicita se le excluya del proceso como responsable solidario, expresando que no es propietario del vehículo de placa MK-4675, adjunta para cuyo efecto, copia del Contrato de Compra venta de Vehículo Menor, suscrito el día 05 de mayo del 2010 ante Juez de Paz de Leoncio Prado, donde entrega la propiedad del vehículo de placa MK-4675 al Sr. Gerardo Dionicio Juárez Carbajal con DNI. N° 00457841.

Que, el código civil en su artículo 947° prescribe que “La transferencia de propiedad de una cosa mueble determinada se efectúa con la tradición a su acreedor, salvo disposición legal diferente”.

Que, en mérito a dicha disposición la jurisprudencia en la Cas. N° 415-99-Lirna señala que “El hecho de que un vehículo sea un bien mueble registrable, es decir que los derechos que recaigan sobre él sean susceptibles de ser inscritos en la oficina correspondiente de Registros Públicos y así obtener la publicidad y consecuente protección de los mismos, no implica que la transferencia de dichos bienes se perfeccione con la inscripción registral”.

Que, según la interpretación del artículo 947° del Código Civil, la transferencia de propiedad en nuestro sistema opera extra registralmente, es decir, con la sola creación de la relación obligatoria de las partes, la que nace con el contrato de compraventa; en este caso, el Contrato de Compra venta de Vehículo Menor de fecha 05 de mayo del 2010, acredita la transferencia de propiedad a favor del Sr. Gerardo Dionicio Juárez Carbajal; quien como propietario asume las atribuciones y responsabilidades que devienen de su condición.

Que, el Código Civil respecto a la responsabilidad solidaria establece en su Artículo 1183° que “La solidaridad no se presume. Sólo la Ley o el Título de la obligación la establecen en forma expresa”.

Que, la Ley N° 27181- Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en su Artículo 24° núm. 24.2 establece que “El propietario del vehículo y, en su caso, el prestador del servicio de transporte son solidariamente responsables ante la autoridad administrativa de las infracciones vinculadas a las condiciones técnicas del vehículo, incluidas las infracciones a las normas relativas a las condiciones de operación del servicio de transporte, a la protección del ambiente y a la seguridad, según lo que establece esta Ley y los reglamentos nacionales”.

Que, el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por D.S. N° 016-2009-MTC, en su Anexo I “CUADRO DE TIPIFICACIÓN, SANCIONES Y MEDIDAS PREVENTIVAS APLICABLES A LAS INFRACCIONES AL TRÁNSITO TERRESTRE”



# RESOLUCIÓN DE LA SUB GERENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y TRANSPORTE

Nº 197 -2017-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB

establece la responsabilidad solidaria del propietario para la infracción tipificada con el código M-3, según el siguiente detalle:

CÓDIGO	INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN	SANCION Nuevo Soles	PUNTOS que acumula	MEDIDAS preventivas	RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DEL PROPIETARIO
M.3	Conducir un vehículo automotor sin tener licencia de conducir o permiso provisional.	Muy Grave	Multa 50% de la UIT., inhabilitación para obtener una licencia por tres (3) años.	-	Internamiento del Vehículo.	SI

Que, del undécimo párrafo de la Resolución de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial Transporte N°190-2016-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB de fecha 26 de octubre del 2016, se desprende que según información registral el Sr. William Oscar Nieto Juárez, figura en el Registro Público como propietario del vehículo; sin embargo, considerando que el recurrente ha demostrado que no es propietario del bien, y que antes de la comisión de la infracción transfirió la propiedad al Sr. Gerardo Dionicio Juárez Carbajal; resulta procedente su pedido de exclusión como responsable solidario, debiéndose declarar al propietario como responsable solidario.

Que, mediante Informe N° 125-2017-MISR-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB, la Especialista Legal de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte, recomienda procedente el pedido de exclusión como responsable solidario del Sr. William Oscar Nieto Juárez, respecto de la sanción pecuniaria por infracción al tránsito impuesta al Sr. José Guillermo Mamani Paucar mediante Resolución de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial Transporte N°190-2016-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB; y declarar al Sr. Gerardo Dionicio Juarez Carbajal como responsable solidario por ser propietario del vehículo de placa MK-4675.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, TUO del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por D.S. N°016-2009-MTC y modificatorias, TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por D.S. N°006-2017-JUS, el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, y contando con el visto bueno de la Especialista Legal de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte y a lo dispuesto por este Despacho;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE** el pedido de exclusión como responsable solidario del Sr. William Oscar Nieto Juárez, respecto de la sanción pecuniaria por infracción al tránsito impuesta al Sr. José Guillermo Mamani Paucar mediante Resolución de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial Transporte N°190-2016-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR** al Sr. Gerardo Dionicio Juárez Carbajal como responsable solidario en su calidad de propietario del vehículo intervenido de placa N° MK-4675: respecto de la sanción pecuniaria de multa de 50 UIT vigente al momento del pago, impuesta al Sr. José Guillermo Mamani Paucar, por la infracción al tránsito con código M.3, conforme a los considerandos de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.- PUBLICAR** la presente resolución en el Portal Web de la Municipalidad provincial Jorge Basadre.

**ARTÍCULO CUARTO.- CÚMPLASE** con notificar conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

ING. ELIANA NANCY CHAMBIILLA VELO  
SUB GERENTE DE ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL Y TRANSPORTES